

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL



DEPARTAMENTO DE POLICÍA URABÁ

RESOLUCIÓN 018 FECHA 05 FEB 2022

POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA SELECCIÓN BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA - CAUSAL - CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, CUYO OBJETO ES "ARRENDAMIENTO DE UN BIEN INMUEBLE, UBICADO EN LA FINCA EL PORVENIR DEL MUNICIPIO DE MUTATÁ, PARA ALOJAMIENTO DEL PERSONAL POLICIAL QUE INTEGRA EL GRUPO UBICAR - 14 NUEVA ETCR MUTATÁ".

EL COMANDANTE DEL DEPARTAMENTO DE POLICÍA URABÁ ENCARGADO

En uso de las facultades legales, en especial de las que confieren la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015, resolución 00277 de fecha 27 de enero de 2020 "por la cual se delega en algunos funcionarios la competencia para contratar, comprometer y ordenar el gasto, en desarrollo de las apropiaciones incorporadas al presupuesto de la policía nacional y suscribir convenios y/o contratos interadministrativos".

CONSIDERANDO:

Que la ley 1150 de 2007, "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos", previó en su artículo 2º como una de las modalidades para la selección de contratistas, la contratación directa.

Que el numeral 4, artículo 2 de la ley 1150 de 2007, regula que la modalidad de selección de contratación directa, procederá entre otros, en los siguientes casos: literal i) El arrendamiento o adquisición de inmuebles.

Que de conformidad con lo establecido en la resolución N°. 00277 de fecha 27 de enero de 2020, "Por la cual se delega en algunos funcionarios la competencia para contratar, comprometer y ordenar el gasto, en desarrollo de las apropiaciones incorporadas al presupuesto de la policía nacional y suscribir convenios y/o contratos interadministrativos", artículo 1, numeral 4, Inciso 4.5, Literal b, el comandante del departamento podrá adelantar proceso de contratación de arrendamiento de inmuebles.

Que mediante orden administrativa de personal No 21-029 del 29/01/2022, el director general de la policía nacional, encarga como comandante del departamento de policía Urabá al señor Coronel ÓSCAR HERNÁN CORTÉS DUEÑAS.

Que la ley 80 de 1993 en su artículo 40, faculta a las entidades estatales para celebrar contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, prevé la obligatoriedad de señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Que el objeto del contrato a celebrar será **"ARRENDAMIENTO DE UN BIEN INMUEBLE, UBICADO EN LA FINCA EL PORVENIR DEL MUNICIPIO DE MUTATÁ, PARA ALOJAMIENTO DEL PERSONAL POLICIAL QUE INTEGRA EL GRUPO UBICAR - 14 NUEVA ETCR MUTATÁ".**

Que el Departamento de Policía Urabá, tiene la necesidad de contratar el arrendamiento de un (01) inmueble, ubicado en el paraje la fortuna finca el porvenir del Municipio de Mutatá- Antioquia, en aras de continuar garantizando la permanencia y alojamiento del personal policial que integra el Grupo Ubicar - 14 y con ello dar cumplimiento a las directrices Presidenciales respecto a la seguridad de los Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación ETCR.

Que las condiciones que se exigirán al arrendador están incluidas en el anexo N° 2 de los estudios previos del proceso.

Que la persona jurídica NUEVO MUNDO OLEICO S.A.S, Nit.900654696-7, representada por el señor FRANCISCO JAVIER SANIN, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.379.988 de Medellín, tienen el uso y goce del bien inmueble, ubicado en el paraje la fortuna finca el porvenir del municipio de Mutatá- Antioquia, el cual cumple con las condiciones técnicas requeridas por la entidad.

Que existen los recursos libres y disponibles de afectación para la celebración del contrato enunciado, el cual está amparado con el Convenio Interadministrativo de Cooperación N° 1082 del 5 de marzo de 2020 celebrado entre la Agencia para la Reincorporación y la Normalización "ARN" y la Policía Nacional, como lo dispone el numeral 2 de la cláusula cuarta: (...) En virtud del presente convenio, La Policía Nacional se compromete: Realizar las gestiones que permitan prorrogar y/o suscribir contratos de arrendamiento de los predios que requiera la Policía Nacional para prestar seguridad en donde se ubicaron los ETCR.

Que el Departamento de Policía Urabá, no dispone en el municipio de Mutatá de un inmueble de su propiedad que supla la necesidad prevista en el estudio.

Que los estudios y documentos previos se podrán consultar en la oficina del grupo de contratos, ubicada en la base del departamento de policía Urabá, Km 5 vía a Carepa, Corregimiento El Reposo, municipio de Apartadó Antioquia en el horario de 08:00 A.M a 12:00 P.M y de 02:00 P.M hasta las 05:00 PM o en el Sistema Electrónico de Contratación Pública "SECOP II".

Que con arreglo a lo expuesto se considera pertinente la expedición del presente acto administrativo mediante el cual se justifica la celebración del contrato de arrendamiento con la persona jurídica NUEVO MUNDO OLEICO S.A.S, Nit.900654696-7, representada legalmente por el señor FRANCISCO JAVIER SANIN, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.379.988 de Medellín, quien tienen el uso y goce del bien inmueble, ubicado en el paraje la fortuna finca el porvenir del municipio de Mutatá- Antioquia, el cual cumple con las condiciones técnicas requeridas por la entidad.

Que la ley 996 de 2005- Ley de Garantías Electorales, la cual entro en vigencia el 29/01/2022; prevé en su artículo 33 una serie de restricciones en materia de contratación pública, corresponde a la contratación que adelantan los distintos delegatorios con ordenación del gasto en la Policía Nacional, exceptuando lo referente a la defensa y seguridad del Estado; al respecto el Consejo de Estado en sentencia del 29/08/2012 **Radicación número: 11001-03-26-000-2004-00007-00(26776)** señala:

"...Una conclusión se impone: la seguridad no es sólo una cuestión de medios bélicos, sino que ante todo es un asunto político, de ahí su lugar privilegiado en el texto político fundamental: la Constitución. Dicho de otra manera, el diseño de estrategias de seguridad y defensa nacional en un entorno signado por convivencia pacífica evidentemente amenazada y perturbada por la acción de grupos ilegales, supone recurrir no solamente a estrategias estrictamente armamentistas, sino que también impone la formulación de ciertas políticas que constituyen del mismo modo manifestación de la seguridad y defensa nacionales. Las difíciles circunstancias de orden público y la complejidad que reviste el conflicto interno, hacen necesaria la adopción de medidas de acercamiento con los grupos armados actores de la violencia, para "restablecer la tranquilidad pública y en aras de abordar el fenómeno de la violencia, se hacen necesarios mecanismos que faciliten un acercamiento con los diferentes grupos armados actores de la violencia", como señaló la exposición de motivos de la ley 418. En definitiva, en materia de seguridad, la consecución de objetivos de defensa y seguridad no autoriza sólo la compra de armamento como prima facie parecería, sino que autoriza la adopción de medidas proporcionadas y razonables al logro de ese objetivo, medidas que serán evaluadas caso por caso para determinar si realmente guardan relación y conexidad..."

En ese orden de ideas, el comando de departamento de policía Urabá, adelanta proceso cuyo objeto es **ARRENDAMIENTO DE UN BIEN INMUEBLE, UBICADO EN LA FINCA EL PORVENIR DEL MUNICIPIO DE MUTATÁ, PARA ALOJAMIENTO DEL PERSONAL POLICIAL QUE INTEGRA EL GRUPO UBICAR - 14 NUEVA ETCR MUTATÁ**, necesidad generada a raíz del proceso de paz que viene adelantando el gobierno nacional y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC), en ese entendido, el personal uniformado que se encuentra en dichas zonas necesita gozar de instalaciones adecuadas para cumplir a cabalidad las órdenes impartidas por el mando institucional; máxime cuando estos funcionarios policiales fueron capacitados en procedimientos policiales en ambiental y ecológica, infancia y adolescencia, protección al turismo y patrimonio nacional, siembra de cultivos, gestión de proyecto agropecuario y comunitario, evolución

de impacto ambiental entre otros; así las cosas al **departamento de policía Urabá, le corresponde velar por el bienestar de los uniformados que se encuentran en ésta jurisdicción del municipio de Mutata y garantizar la continuidad de la prestación del servicio de policía en estas zonas que una vez fueron azotadas por la violencia, siendo la misión principal de estos funcionarios policiales, el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz**, elemento esencial del Estado, que además constituye una de sus razones de ser, y que en la Constitución Política hace parte de los grandes anhelos nacionales, enunciados en el preámbulo. Por esta razón, es claro que llevar a cabo la contratación directa para la continuidad de la prestación del servicio de policía en el sector rural de la vereda Llano grande encaja dentro de la noción de "defensa y seguridad del Estado" del artículo 33 de la ley 996 de 2005.

Que con arreglo de lo anterior resuelve,

RESUELVE:

ARTICULO 1º. Celebrar directamente con la persona jurídica NUEVO MUNDO OLEICO S.A.S, Nit.900654696-7, representada por el señor FRANCISCO JAVIER SANIN, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.379.988 de Medellín, quien tienen el uso y goce del bien inmueble, ubicado en el paraje la fortuna finca el porvenir del municipio de Mutatá- Antioquia, el cual cumple con las condicione técnicas requeridas por la entidad, el contrato cuyo objeto es "**ARRENDAMIENTO DE UN BIEN INMUEBLE, UBICADO EN LA FINCA EL PORVENIR DEL MUNICIPIO DE MUTATÁ, PARA ALOJAMIENTO DEL PERSONAL POLICIAL QUE INTEGRA EL GRUPO UBICAR - 14 NUEVA ETCR MUTATÁ**".

ARTÍCULO 2º. Procédase de conformidad con la Ley 80 de 1993 para el perfeccionamiento del contrato en los términos establecidos en las condiciones de participación.

ARTÍCULO 3º. Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 4º. Elaborar la invitación a presentar oferta, la cual debe contener la información según lo dispuesto en la Resolución N° 03049 de 2014, "Por la cual se adopta el Manual de Contratación de la Policía Nacional" actualizada, modificada y complementada por la Resolución N° 00090 del 15 de enero de 2018" y decreto N°. 1082 de fecha 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional".

ARTÍCULO 5º. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en Apartadó Antioquia el día **05 FEB 2022**


Coronel **ÓSCAR HERNÁN CORTÉS DUEÑAS**
Comandante Departamento de Policía Urabá encargado

Elaborado por: PT. Raúl Asprilla Moreno
Analista de Contratos DEURA
Revisó: TE. Marlen Julieth Mosquera Mosquera
Jefe Grupo de Contratos DEURA
Revisó: CT. Yonatan bedoya Gómez
Jefe Área Administrativa DEURA (E)
Revisó: CT Richard Oswaldo Vega Bello
Asesor Jurídico DEURA
Revisó: TC. William Leonardo Romero Guerra
Subcomandante del Departamento de Policía Urabá
Fecha: febrero de 2022
Archivo: DATOS (E)/AÑO2022/PROCESOS GESTIÓN

Kilómetro 5 vía Carepa, corregimiento el Reposo
Teléfono 8296275-8296796
deura.ofcon-co2@policia.gov.co
www.policia.gov.co

